



EDICTO N°. 0062-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **No. GLN-095** se ha proferido Resolución **000796** del 28 de agosto de 2013 a y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución **GTRI No. 320** del 17 de noviembre, conforme a lo manifestado en la parte motiva el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la suspensión temporal de las obligaciones emanadas del contrato de concesión **No. GLN-095**, por el término de seis (06) meses contados a partir del 18 de mayo de 2010.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse extensión de la suspensión, el titular minero al finalizar los seis (6) meses, deberá acompañar la solicitud de prórroga con Cronograma que muestre la duración de las actividades que realizará dentro del proceso de sustracción de área de la Reserva Forestal Central.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la suspensión de la totalidad de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. GLN-095**, a partir del 26 de abril de 2012 y hasta tanto se ordene el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con el Código de Minas y en cumplimiento de la medida cautelar determinada por el Tribunal Administrativo de Tolima dentro de la Acción Popular instaurada por el Personero de Ibagué, trámite adelantado bajo el radicado 611 de 2011, y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la suspensión temporal de obligaciones emanadas del Contrato de Concesión **No. GLN-095**, como consecuencia del cumplimiento a la orden judicial impartida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima dentro de la Acción Popular No. 2011-00611-00, a partir del 26 de abril de 2012 y hasta tanto se ordene el levantamiento de la medida cautelar, por las razones expuestas en parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- No conceder la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión **No. GLN-095**, solicitada por la apoderada de la sociedad titular mediante escrito radicado con el número 2010-425-003420-2 del 27 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, titular del Contrato de Concesión **No. GLN-095**, bajo Apremio de Multa para que presente el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la sustracción del área de la zona de Reserva Forestal Central o el certificado de estado de su trámite. Por lo anterior se le concede se el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- RECORDAR a la sociedad titular que no puede realizar ningún tipo de labor minera dentro del área del Contrato de Concesión **No. GLN-095**, hasta tanto se obtenga la sustracción de área de la



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.



zona de Reserva Forestal Central, so pena de incurrir en la causal de caducidad contenida en el literal h) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución y en la Resolución GTRI-320 de 17 de noviembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aceptar la renuncia de la abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO**, para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, dentro del Contrato de Concesión **No. GLN-095**.

ARTÍCULO NOVENO: Reconocer Personería Jurídica a la abogada **ERIKA MARIA MURCIA CELEDON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.146.764 y T.P. No. 100610 del C.SJ., para actuar en nombre y representación de la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA**, dentro del título minero **No. GLN-095**, de acuerdo al poder general conferido y obrante dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente a la abogada Erika María Murcia Celedon, en calidad de apoderada de la titular del Contrato de Concesión No. GLN-095 y a la **SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el artículo primero no procede recurso alguno y contra los demás artículos del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (01) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboro: Elsy Sánchez C.
Técnica Asistencial



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

Elsy Sánchez C.

Carrera 8 N° 19 – 31 BARRIO INTERLAKEN – Ibagué – Tolima Teléfono 2611678 - 2638900